

# GACETA MÉDICA

DE

## COSTA RICA

### REVISTA MENSUAL

ÓRGANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA DE LA REPUBLICA

Directores:

Dr. Roberto Fonseca Calvo

Dr. Rafael Calderón Muñoz

Dirigir la correspondencia á cualquiera de los Directores.

Para anuncios de Europa, dirigirse á Mr. Lorette, Director de la *Société mutuelle de Publicité*, 61 rue Caumartin, París, que está exclusivamente encargado de la agencia.

La GACETA MÉDICA se publica cada mes.— No se admiten suscripciones por menos de un año.— El precio de la suscripción adelantada por un año es de ₡ 4.00.— Precio de un número, ₡ 0.50.— El precio de avisos, convencional.

Año VI

San José de Costa Rica, 15 de Agosto de 1902

Núm. 11

### Actas de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

26ª SESION ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia, celebrada el veintiséis de Junio de mil novecientos dos, con asistencia de los Doctores Elías Rojas, Rafael Calderón Muñoz, Francisco J. Rucavado, Marcos Zúñiga, Roberto Fonseca Calvo, Teodoro H. Prestinary y Fernando Iglesias.

Art. I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.—Se acordó convocar á sesión extraordinaria de Junta General para el miércoles veinticinco de los corrientes, á la hora y en el local acostumbrados. Esta disposición se aprobó definitivamente.

Art. III.—Se leyó, discutió y aprobó el siguiente dictamen:—“Señor Presidente de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia.—P.—Según lo ordenado por la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, hemos estudiado detenidamente el dictamen pericial dado por los empíricos Carlos Johnson y Norberto Tenorio, en la causa criminal seguida contra Samuel Lara por lesiones graves inferidas á José M<sup>a</sup> Acosta, y pasamos á contestar las preguntas: 1ª) ¿Si dada la descripción que los empíricos hacen de la lesión sufrida por el ofendido en el cuello, se puede formar juicio hoy acerca de su gravedad? No es posible formarse un juicio, pues en la descripción que hacen los empíricos hablan de una herida en el cuello, sin decir en qué parte estaba situada, ni qué órganos interesó, y sólo *suponen* haya interesado la laringe. 2ª) —¿ Si dada dicha descripción debe atribuirse la muerte del paciente á dicha herida? Como no se practicó la autopsia, no es posible precisar este punto, aunque es de presumir que la herida no interesó ningún vaso importante, pues el herido vivió algunos días sin ser atendido por ningún médico. 3ª) —¿ Si dada la descripción de la herida recibida por el mismo en la mano derecha, se puede actualmente formar juicio acerca de su gravedad, así como respecto de si fue ó no la causa de la muerte del ofendido?

La herida de la mano, al decir de los empíricos, fue superficial, y lo más probable es que no haya sido esta herida la causa de la muerte del ofendido.—San José, Junio 18 de 1902.—[f.] F. Iglesias.—[f.] Manuel Aguilar G."

Art. IV.—Se leyó una comunicación de la Secretaría de Policía, n.º 42, fecha 20 de los corrientes, en la cual se piden á esta Facultad dos frascos de formalina de propiedad del Estado, que se depositaron en esta Facultad cuando la fiebre amarilla estalló en Alajuela (1900). Se acordó de conformidad.

Art. V.—Se leyó una comunicación, fecha 22 de Junio del año en curso, procedente del puerto de Limón y suscrita por el Médico del Pueblo, Dr. Mauro Aguilar, en la que se comunicó á esta Facultad que el chino Sam Kom Wo, de Limón, está vendiendo públicamente en su establecimiento de pulpería, opio en pasta. Como además de que la venta del opio es prohibida en establecimientos así, y sin receta de médico, se defraudan los fondos de esta Corporación, se dio traslado al Fiscal para que se dirija al Gobernador y al Agente Fiscal de Limón, manifestándoles el hecho y pidiéndoles que apliquen la ley al señor Sam Kom Wo.

Art. VI.—Como lo solicita, se concedió patente de botiquín en San Ignacio de Aserri al señor Víctor Argüello González, residente en la actualidad en San Pablo de Heredia.

Art. VII.—Se leyeron los telegramas que siguen: Guápiles.—Junio 12.—A Presidente de la Facultad Médica.—Sólo dos enfermos graves de fiebre amarilla, Cifonias Alvarado y Ramona Montero; varios enfermos de paludismo y disentería.—Dr. Bonnefil. Puntarenas.—Junio 18.—A Presidente de la Facultad de Medicina.—En este hospital hay un enfermo de fiebre amarilla.—Se han tomado las medidas de aislamiento y desinfección convenientes para evitar contagio.—El Médico del Pueblo, Dr. Garrido.

Art. VIII.—El señor Víctor Fabián comunica que en lugar del Lic. Farmacéutico don José Joaquín Jiménez Ortiz, se ha hecho cargo de la regencia de la Botica Alemana el Lic. Farmacéutico don Domingo Carranza.

Art. IX.—Se leyó una comunicación de la Secretaría de Instrucción Pública, n.º 57, fecha 23 de los corrientes, en la cual se pide á esta Corporación una copia del contrato celebrado por esta Facultad sobre arrendamiento del local que ocupa la Escuela de Farmacia. Se acordó que la Secretaría comunique al señor Ministro lo que haya sobre este particular.

La sesión se levantó á las diez y media de la noche.

ELÍAS ROJAS,  
Presidente

M. ZÚÑIGA,  
Srio. ad hoc

9.ª SESION ordinaria de Junta General de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia, celebrada el catorce de Julio de mil novecientos dos, con asistencia de los Doctores Elías Rojas, Rafael Calderón Muñoz, Francisco J. Rucavado, Marcos Zúñiga, Fernando Iglesias, Teodoro H. Prestinari, Federico Zumbado y Carlos J. de Silva.

Art. I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. II.—Por el Presidente, firmó el 2.º Vocal, Dr. M. Zúñiga.

Art. III.—A moción del Dr. Silva, se suspendieron por mayoría de votos los efectos del artículo 38 del Reglamento General de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia. El Dr. Calderón Muñoz hizo constar su voto negativo á la moción del Dr. Silva. Esta disposición fue aprobada definitivamente.

La sesión se levantó á las diez de la noche.

28.ª SESION ordinaria de Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia, celebrada el siete Julio de mil novecientos dos, con asistencia de los Doctores Rafael Calderón Muñoz, Manuel Aguilar G., Francisco J. Rucavado, Marcos Zúñiga, Fernando Iglesias y Roberto Fonseca Calvo.

Art. I.—Por ausencia del Presidente, presidió el 2º Vocal, Dr. M. Zúñiga.

Art. II.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior con dos notas.

Art. III.—El señor don Federico Apéstegui comunica, con fecha 28 de Junio, que ha cerrado su botiquín establecido en Nicoya. Se dio traslado al Tesorero.

Art. IV.—Se leyó una comunicación de Santa Cruz, fecha treinta del mes próximo pasado, en la cual el señor Hilario Granja solicita el rebajo del valor de las patentes de botiquines, en la villa de Santa Cruz, por la pobreza del pueblo, por la escasez de numerario, por que el ramo de la medicina está allí en los barrios vecinos, casi abandonado; y comunica que hasta los chinos venden drogas sin pagar derecho alguno. Se dio traslado al Fiscal.

Art. V.—Se recibió del Inspector de la Escuela de Farmacia una comunicación, n.º 2, fecha de hoy, la cual dice: "el profesor de Farmacognosis de esta Escuela desea tener á su disposición el dispensatorio de los Estados Unidos que está en la Biblioteca de la Facultad Médica." La Junta acordó comunicar al señor Inspector de la Escuela de Farmacia que la Biblioteca está abierta la mayor parte del día (8 a. m. á 10 a. m.; de 11½ a. m. á 4 p. m., y de 7½ p. m. á 10 p. m.); de manera que el señor profesor de Farmacognosis puede consultar el dispensatorio sin necesidad de sacarlo de la Biblioteca, en donde hace falta, porque algunos médicos tienen costumbre de consultarlo.

Art. VI.—Manifestó el Tesorero que el Dr. A. Lanzas había pagado adelantado un trimestre, el precio de su patente de botiquín, por medio del Lic. Farmacéutico don Francisco Jiménez Núñez; que cuando el Dr. Lanzas se marchó del país dejó encomendado al Lic. Jiménez para que solicitara de la Junta de Gobierno que se le devolvieran ₡ 10-00 de la patente, puesto que no hizo uso de ésta. La Junta, por creerlo de equidad, acordó que el Secretario haga un giro especial devolviendo la cantidad dicha.

Art. VII.—El señor profesor de Clínica de la Escuela de Obstetricia advirtió á la Junta de que había ocasiones en que se le presentaban en la Casa de Maternidad operaciones que practicar, por lo cual proponía á la Junta lo autorizara para llamar un médico auxiliar en esos casos. La Junta acordó de conformidad, agregando que al auxiliar se le reconocieran diez colones (₡ 10-00) por sus servicios en cada operación, que se pagarán de los fondos de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia.

Art. VIII.—El Dr. Rucavado (F. J.) hizo moción para que se manifestara al Dr. Carlos Pupo que la Junta de Gobierno está completamente satisfecha con los servicios que el citado Dr. Pupo desempeña en la Escuela de Farmacia. Manifestación que se hace como protesta del artículo publicado contra él en "La República" n.º 5,633, fecha 1º de Julio del año en curso. La Junta aprobó esta disposición definitivamente.

Art. IX.—Se recibió la causa contra Eustaquio Solano Garbanzo y David Muñoz Mora, por lesiones á Santiago Mora Sánchez y contra Santiago Mora Sánchez, por lesiones á Eustaquio Solano Garbanzo, para que esta Facultad diga al Juez del Crimen de San José en cuántos días, con un tratamiento científico, debieron sanar las lesiones causadas á Eustaquio Solano. La Junta comisionó para que verifiquen el dictamen, á los Doctores Manuel Aguilar G. y R. Calderón Muñoz.

Art. X.—Considerando que hace próximamente cuatro años que el señor don Claudio González Rucavado desempeña á entera satisfacción de esta Facultad el cargo de Secretario Amanuense de la misma, se acordó: que mientras el señor González Rucavado desempeñe el puesto referido se le paguen ciento cincuenta colones mensuales. Este acuerdo comienza á regir desde el día primero de este mes.

La sesión se levantó á las diez y media de la noche.

M. ZÚÑIGA,  
2º Vocal

R. CALDERÓN MUÑOZ,  
Srío.

29ª SESION ordinaria de Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia, celebrada el catorce de Julio de mil novecientos dos, con asistencia de los Doctores Rafael Calderón Muñoz, Francisco J. Rucavado, Marcos Zúñiga, Teodoro H. Prestinary y Fernando Iglesias.

Art. I.—Por ausencia del Presidente presidió el 2º Vocal, Dr. M. Zúñiga.

Art. II.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. III.—A solicitud de la Secretaría de Policía, se autorizó la exhumación de los restos del señor Gerolamo Martignoni, muerto el 8 de Julio de 1897, de fiebre amarilla, en esta ciudad.

Art. IV.—Se autorizó el pago de una cuenta por valor de diez colones, precio del Tratado de Partos, por Auvard, que pasaron los señores Iglesias Hnos. Y se dio orden al Bibliotecario para que recoja la obra.

Art. V.—Se leyeron los siguientes telegramas:

#### TELEGRAMA

depositado en Siquirres; recibido en San José el 6 de Julio de 1902.

##### *A Presidente de la Facultad Médica*

En este momento vengo recorrer en carro manos toda la línea. No he encontrado enfermo alguno fiebre amarilla. Enfermo grave en la finca Ramón Espinach, de hemoglobinuria muy marcado, hemoglobina en orina, con albúmen; bazo muy grande; pulso y temperatura en relación. Sin embargo, he tomado precaución de fiebre amarilla encuaneto á aislamiento.—BONNEFIL.

#### TELEGRAMA

depositado en Guápiles; recibido en San José el 9 de Julio de 1902.

##### *A Presidente de la Facultad Médica*

Juan Espinosa, San Juan Murciélago, murió de afección valvular. Fiebre no hay ningún caso.—BONNEFIL.

Art. VI.—De la Alcaldía única de la comarca de Limón se recibió un suplicatorio expedido en juicio ejecutivo de Eloy Pareja S. contra Carlos y Mauricio Fontana, en el cual se pide que esta Facultad certifique la tarifa oficial ú obligatoria de los médicos. La Junta contestó que según el artículo 65, cap. XIII del Reglamento General de esta Corporación, "todo médico cirujano deberá enviar á la Junta de Gobierno una copia de su tarifa, debiendo fijar en un lugar visible de su despacho otra copia, para el conocimiento del público. Esta tarifa es obligatoria para el médico, que no podrá exigir precios superiores por sus servicios. El cambio de tarifa en cuanto á aumento de precios, no surtirá efectos sino ocho días después de pasada á la Junta y fijada en la oficina la nueva tarifa." La Facultad no ha fijado tarifa obligatoria para los médicos.

Art. VII.—El cirujano dentista don Emanuel A. Friis, cumpliendo con las disposiciones de esta Facultad, presentó su tarifa de servicios profesionales.

Art. VIII.—

Art. IX.—Se recibió una acusación contra el señor Vicente Rubín de que ejerce ilegalmente la medicina en Santo Domingo de Heredia. Se dio traslado al Fiscal

La sesión se levantó á las nueve de la noche.

ELÍAS ROJAS,  
Presidente

RAFAEL CALDERÓN MUÑOZ,  
Srio.

30ª SESION ordinaria de Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia, celebrada el veintiuno de Julio de mil novecientos dos, con asistencia de los Doctores Elías Rojas, Francisco J. Rucavado, Manuel Aguilar G., Marcos Zúñiga y Roberto Fonseca Calvo.

Art. I.—Por ausencia del Secretario funcionó como tál el 2º Vocal, Dr. M. Zúñiga.

Art. II.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. III.—Dio cuenta el Fiscal de que la botica abierta últimamente en esta ciudad con el nombre de "Botica Universal" no tiene regente, puesto que el Lic. David Quirós, que fue el que el señor Grillo (Manuel J.) dueño del establecimiento, avisó que tendría, es el farmacéutico del botiquín de los Doctores Rojas & Soto. Se acordó que el Fiscal le pase una comunicación al señor Manuel J. Grillo, diciéndole que debe nombrar regente para su botica, dándole un tiempo prudencial para que se provea de éste, y transcribiéndole las obligaciones del regente.

Art. IV.—El Dr. don Mariano Padilla manifiesta, por nota fecha quince de los corrientes, que pasará á la Tesorería de esta Corporación á cubrir los derechos que adeude por patente de botiquín que tiene establecido en la ciudad de Alajuela.

Art. V.—Comunica el Lic. Farm. José J. Jiménez, que habiendo comprado la botica "La Violeta" la sociedad Jiménez & Cº, de que es socio, desempeña la regencia de la misma.

Art. VI.—Se leyó una carta del Dr. C. Pupo, en la cual da las gracias á esta Corporación por el voto de confianza que le acordó como profesor de la Escuela de Farmacia.

Art. VII.—Se leyó, discutió y aprobó el siguiente informe.

San José, 18 de Julio de 1902

*Señor Presidente de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia*

S. D.

Nosotros, los abajo firmados, comisionados por la Junta de Gobierno de esa Corporación para dictaminar en la causa seguida contra Eustaquio Solano Garbanzo y David Muñoz Mora, por lesiones á Santiago Mora Sánchez, y contra Santiago Mora Sánchez, por lesiones al primero, de acuerdo con el auto dictado por el Juez del Crimen de San José, á las tres de la tarde del treinta de Junio de mil novecientos dos, después de leer el proceso procedimos á examinar al nombrado Eustaquio Solano, que compareció con el policial nº 139. Hecho el reconocimiento de Solano, encontramos:

1º) Una cicatriz longitudinal como de nueve centímetros sobre la región fronto-parietal derecha. La herida interesó el hueso;

2º) Una cicatriz superficial, longitudinal, como de tres centímetros, al nivel del ángulo que forma la cabeza del húmero con la parte anterior del tórax, y en la parte derecha. La herida interesó los tejidos superficiales;

3º) Una cicatriz superficial, longitudinal, como de cuatro centímetros, en la parte posterior de la fosa supraescapular derecha. La herida sólo interesó los tejidos superficiales;

4º) Una cicatriz en ángulo agudo, inferida en el dedo índice de la mano izquierda. El vértice del ángulo se encuentra al nivel de las articulaciones primera y segunda: la rama derecha mide cuatro centímetros y la izquierda siete. Esta herida interesó los tejidos superficiales. El dedo á que venimos refiriéndonos está deforme, pero por una herida anterior;

5º) Una cicatriz superficial, longitudinal, como de dos centímetros y medio, en la faz posterior del antebrazo izquierdo. Esta herida interesó los tejidos superficiales;

6º) Una cicatriz longitudinal, superficial, como de cuatro centímetros, en el antebrazo derecho, faz posterior. La herida no interesó más que los tejidos superficiales.

La primera herida de que hemos hecho mención, situada en la región fronto-parietal derecha, por haber interesado el hueso, debió sanar en veinte días. Todas las demás, tratadas científicamente, debieron sanar en nueve ó en menos de nueve días. Ninguna deja impedimento ni deformidad.

De V., con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

MANUEL AGUILAR.

RAFAEL CALDERÓN MUÑOZ

Art. VIII.—El Dr. Mauro Aguilar, Agente Fiscal de esta Corporación en el puerto de Limón, preguntó por telegrama si los médicos homeópatas pueden ejercer libremente. Se le contestó que habiendo sido antes incorporados en la Facultad de Medicina de la República, sí podían ejercer. Y como el telegrama referido se debía á que un médico francés ejerce sin autorización en Limón, se dió traslado al Fiscal.

Art. IX.—Se leyó el telegrama que sigue:

#### TELEGRAMA

depositado en San Carlos; recibido en San José el 15 de Julio de 1902.

*Al señor Presidente de la Facultad Médica*

Tengo el honor de informarle que he visto y dado medicinas á 126 enfermos en los bajos de San Carlos, hasta esta fecha, faltándome algunas fincas que visitar; 18 han sido de disentería, uno grave en un anciano; el resto de paludismo; uno con pernicioso. Anemia casi todos los habitantes. Estas gentes carecen en lo absoluto de medicinas.—DR. MANUEL DE LAS CUEVAS.

Se archivó.

Art. X.—Los Doctores B. D. Tamayo y Miguel Dobles con fecha quince de los corrientes comunican que el señor Vicente P. Rubín, establecido con botiquín en Santo Domingo de Heredia, ejerce ilegalmente la medicina, y que habiendo muerto dos de sus clientes, extendió y firmó el certificado de defunción para los efectos del sepelio. Se ordenó al Fiscal que cierre el botiquín del señor Rubín. Este artículo fue aprobado definitivamente.

La sesión se levantó á las diez de la noche.

M. ZÚÑIGA,  
2º Vocal

RAFAEL CALDERÓN MUÑOZ,  
Srio.

## Decretos del Congreso Constitucional

Nº 73

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10º, 12º, 13º, 14º, 15º, 18º, 19º, 20º, 22º, 24º, 25º, 27º, 28º y 29º de la Ley Orgánica de la Facultad de Medicina de 29 de Agosto de 1895, quedan reformados en los términos siguientes:

Artículo 1º.—Organízase en la República la Facultad de Medicina con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Artículo 2º—Formarán dicha Facultad todos los Médicos y Cirujanos incorporados en ella. Se tendrán desde luego, por incorporados, los que en la actualidad existan en el país y que hayan sido legalmente reconocidos.

Artículo 3º—El objeto de la Facultad es dirigir la enseñanza en materias de su competencia y promover y fomentar su desarrollo, conferir títulos académicos de los diversos ramos que ellas abrazan, conceder ó negar la incorporación de los Profesores recibidos fuera del país; velar por que los miembros de la Facultad y los que dependan de ella en el ejercicio de sus respectivas profesiones, se ajusten á las disposiciones vigentes y preceptos de la ciencia; ejercer superior vigilancia respecto de la higiene y salubridad pública y resolver las consultas que cualquiera de los Supremos Poderes le haga en materia de su competencia, y todas las cuestiones que á su juicio sometan las leyes vigentes.

Artículo 4º—Sin la previa autorización de la Facultad nadie podrá ejercer en el país las profesiones de Médico, Cirujano, Dentista y Partero.

Artículo 5º—Solamente los miembros de la Facultad ó los autorizados por ésta, podrán desempeñar funciones públicas relacionadas con el ejercicio profesional de algunos de los ramos de la ciencia médica que requieran la posesión de un título ó diploma.

Artículo 7º—Los miembros de la Facultad y los que de ella dependan están obligados á concurrir á las Juntas Generales y de Gobierno para que se les llame, y á suministrar los informes que se les pida.

Quedan exentos de la primera de dichas obligaciones, los miembros residentes fuera de esta capital. No obstante, la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias lo exijan, podrá ordenar que concurren, á los que residieren en otros lugares unidos por ferrocarril á esta capital, ó distante de la misma á lo sumo treinta kilómetros.

Artículo 9º—Componen la Junta General, cualquier número de miembros que se reúna, siempre que no sea menor de once, con el objeto de tratar asuntos de la competencia de dicha Junta, y con tal de que se haya citado á todos por el periódico oficial, con tres días de anticipación y con indicación de lugar, día y hora de la reunión;

Artículo 10º—La Junta de Gobierno se compondrá de siete miembros elegidos anualmente; uno de ellos será Presidente de la Junta y de la Facultad, tres Vocales, un Fiscal, un Tesorero y un Secretario. Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requiere serlo de la Facultad. El Presidente debe, además, ser mayor de treinta años.

Artículo 12º—Para que haya Junta de Gobierno, se requiere que concurren cinco de los individuos que la componen. En una y otra Juntas los acuerdos y resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Exceptúase la elección de la Junta de Gobierno, para lo cual se tomarán en cuenta no sólo los votos

presentes sino también los que envíen por escrito los miembros de la Facultad.

Artículo 13º—Corresponde á la Junta General:

1º—Dictar los reglamentos necesarios para que la Facultad llene debidamente sus diversos cometidos;

2º—Hacer el nombramiento de las personas que hayan de componer las Juntas de Gobierno;

3º—Revisar á solicitud de interesados, los actos de la Junta de Gobierno;

4º—El desempeño de todas las demás atribuciones de orden interior que señalen los reglamentos;

Artículo 14º—Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1º—Desempeñar las funciones públicas que constituyen el objeto de la Facultad en la forma que prescriban los reglamentos;

2º—Conocer de las renunciaciones que presenten sus miembros ó los empleados dependientes de la Facultad, y nombrar, tanto en el caso de renuncia como en el de muerte ó ausencia indefinida de cualquiera de esas personas, el miembro que deba subrogarla. Si se tratare de individuos de la Junta Directiva, deberá además dar cuenta á la Junta General en su próxima sesión, para que ella haga el nombramiento definitivo;

3º—Conocer de oficio ó á solicitud de interesado de las faltas que cometa cualquiera de sus miembros ó dependientes de la Facultad é imponer en su caso la corrección disciplinaria que proceda;

4º—Desempeñar todas las funciones de orden interior que indiquen los reglamentos.

Artículo 15º—La Facultad de Medicina es una persona civil.

Artículo 18º—Constituirán los fondos de la Facultad:

1º—Las sumas que de las rentas Universitarias destine anualmente la ley de presupuesto para el mantenimiento de las escuelas de su dependencia;

2º—Los derechos de recibimiento é incorporación;

3º—Las contribuciones que se establezcan por la ley;

4º—Las donaciones que se hagan á la Corporación;

5º—Las multas que se impongan por la Junta General y de Gobierno;

6º—La mitad del impuesto que deban pagar los establecimientos en donde se despachen recetas de médicos ó se expendan drogas peligrosas.

Artículo 19º—Los fondos á que se refieren los cinco últimos incisos del artículo anterior, serán colectados y administrados por la Facultad en la forma que dispongan los reglamentos; los de que habla el inciso 1º se pagarán mensualmente por la Secretaría de Instrucción Pública en vista de las listas de servicio de los empleados de las escuelas y de las cuentas de gastos que presente el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 20º—La Junta de Gobierno de la Facultad podrá co-

regir disciplinariamente á cualquiera de los miembros y dependientes de la misma Facultad:

1º—Por la infracción de la presente ley ó sus reglamentos;

2º—Por las faltas ó abusos que cometan en el ejercicio ó práctica de sus respectivas profesiones ó empleos, siempre que unas y otras no constituyan faltas ó delitos expresamente penados por las leyes;

3º—Por la irregularidad de su conducta moral ó por vicios que los hagan desmerecer en el concepto del público ó comprometan el decoro de la profesión.

Artículo 22º—La advertencia y reprensión serán hechas por el Presidente de la Facultad por escrito ó de palabra, y en este último caso, privadamente ó en Junta de Gobierno ó en Junta General, todo á juicio de la Junta de Gobierno.

Queda asimismo á juicio de la Junta de Gobierno determinar en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse.

Artículo 24º—Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno procede el recurso de apelación para ante la Junta General. Ese recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes á aquél en que la resolución se hubiere hecho saber al interesado.

Artículo 25º—Las resoluciones de las Juntas Generales en materia de su competencia, conforme á la presente ley, tendrán fuerza de sentencia ejecutoriada, salvo el recurso de revisión para ante la sesión general siguiente.—Igual fuerza tendrán los de la Junta de Gobierno contra las cuales no se haya interpuesto, en tiempo, recurso de apelación. Ningún asunto podrá reverse más de una vez.

Artículo 27º—La ejecución de las resoluciones relativas á dichas correcciones se suspenderá hasta que sean aprobadas por la Junta General, si se interpone apelación, ó, caso contrario, hasta que trascurra el término de ese recurso.

Artículo 28º—La constancia dada por el Tesorero de la Facultad con el Vº Bº del Presidente, de que cualquiera de los miembros debe pagar una determinada cantidad por multa ó alcance de cuentas en fondos que haya administrado, tendrá fuerza ejecutiva ante los Tribunales.

Artículo 29º—Los Cirujanos dentistas dependerán de la Facultad de Medicina para los efectos de la incorporación y práctica profesional, mientras no haya en el país un número de diez miembros, por lo menos, que puedan constituirse en Facultad de Cirugía Dental.

Los Cirujanos Dentistas incorporados propondrán á la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina un proyecto de Reglamento para la práctica profesional de los Cirujanos Dentistas, en cuya discusión, lo mismo que en todo asunto que se relacione con la práctica de la cirugía dental, tendrán éstos voz y voto.

La Junta de Gobierno de la Facultad podrá autorizar á los actuales dentistas mecánicos que á juicio de ella sean peritos en el ramo, para seguir ejerciendo el oficio de tales.

Las personas así autorizadas quedan sujetas, en cuanto á la práctica de su oficio, á las disposiciones de esta ley y demás que dicte la Facultad.

#### AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los once días del mes de Agosto de mil novecientos dos.

FRANCISCO M. IGLESIAS,

Presidente

CARLOS SÁENZ,

1er. Secretario

PEDRO ZUMBADO,

2º Secretario

Casa Presidencial.—San José, doce de Agosto de mil novecientos dos.

*Ejecútese*

ASCENSIÓN ESQUIVEL

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

LEONIDAS PACHECO

Nº 74

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º—Organízase en la República el Colegio de Farmacéuticos y se le concede personalidad civil.

Artículo 2º—Formarán el Colegio los Farmacéuticos reconocidos legalmente como tales hasta la fecha, los que en adelante sean incorporados y los médicos propietarios actuales de boticas, mientras las conserven en su poder. El que á la publicación de esta ley fuere dueño de una botica sin ser médico, ó farmacéutico, podrá continuar en su negocio si ha practicado en una botica como despachador de recetas durante cinco años cuando menos, y si el Colegio lo consintiere, por creerlo idóneo para el manejo de esa farmacia. El que así fuere autorizado pierde el derecho si enajenase su botica, pudiendo establecerse con otra, lo mismo que los médicos, obteniendo el correspondiente permiso y patenté.

Artículo 3º—Sus atribuciones serán: dar la enseñanza necesaria para formar farmacéuticos; conceder, denegar y cancelar incorporaciones; promover la difusión y adelanto de los conocimientos referentes á farmacia, y las demás relativas á esa profesión que señale el reglamento de esta ley.

Artículo 4º—A partir del primero de Enero de mil novecientos tres, ningún establecimiento de esta capital que no tenga á su frente un miembro del Colegio de Farmacéuticos, podrá despachar recetas de médicos ó expender drogas peligrosas.

En las demás poblaciones de la República se observará la

misma disposición, si así lo dispusiere del Colegio de Farmacéuticos y lo aprobase en cada caso, la Secretaría de Estado en el despacho de Policía. En esas poblaciones, mientras así no se disponga, las personas que quieran abrir y mantener un establecimiento de despacho de recetas y expendio de drogas peligrosas, si no pusieren al frente del mismo un miembro del Colegio de Farmacéuticos, deberán obtener permiso de éste. Sin embargo, todo médico podrá, sin necesidad de permiso, hacer despachar en su oficina sus propias recetas por persona que no tenga la calidad de farmacéutico, pero garantizará la competencia y buen servicio de ésta.

Artículo 5º—El Poder Ejecutivo determinará cuáles son las drogas que han de considerarse peligrosas para los efectos de esta ley.

Artículo 6º—No obstante lo dicho antes, cualquiera persona podrá vender libremente drogas peligrosas á los establecimientos autorizados para despachar recetas de médicos y expender drogas peligrosas.

Artículo 7º—Quien despachare recetas de médicos ó expendiere drogas peligrosas sin tener autorización para ello, en conformidad con esta ley, sufrirá una multa de cien colones por la primera infracción y de doscientos colones por cada una de las siguientes, impuesta por la autoridad de policía, á favor de los fondos de instrucción, sin perjuicio de mayor pena si fuere el caso de aplicarla. Bajo la misma sanción, todo despachador de una receta deberá dejar copia de ella y devolverla al interesado.

Sin embargo, el establecimiento autorizado para despachar recetas y expender drogas peligrosas, podrá emplear para el expendio de las últimas, personas que no tengan la calidad de miembros del Colegio de Farmacéuticos; pero el dueño del establecimiento será responsable de los daños y perjuicios que esas personas causaren por impericia, dañada intención ó negligencia en el desempeño de sus funciones.

El dueño de tal establecimiento incurrirá también en la pena de que habla el primer inciso, si en dicho establecimiento hubiese sido despachada una receta por persona que no tuviere la calidad de miembro del Colegio de Farmacéuticos; y será además responsable de los daños y perjuicios ocasionados con ese indebido despacho de recetas.

Artículo 8º—Tanto el Colegio de Farmacéuticos como la Facultad de Medicina y las autoridades de policía tendrán derecho para inspeccionar los establecimientos en que se despachen recetas y vendan drogas peligrosas ó no.

Las autoridades de policía, si hubiere mal servicio en establecimientos en que se despachen recetas ó expendan drogas peligrosas, caso de que ese mal servicio comprometiére la salud pública, ordenarán la clausura de los mismos; y si no se respetare su orden, se aplicarán las penas de que habla el artículo 7º. La clausura la dictará la policía administrativamente pero con audiencia del interesa-

do. Esa resolución será apelable ante el Gobernador de la provincia respectiva; y la del Gobernador podrá ser llevada en revisión ante el Secretario de Estado en el despacho de Policía.

La intervención dicha de las autoridades de policía no estorbará la del Colegio de Farmacéuticos, el cual podrá cancelar, por mal servicio del farmacéutico, ó por otra razón igualmente calificada, la incorporación que hubiere concedido en su favor.

Artículo 9.º—El Colegio de Farmacéuticos fijará y colectará el impuesto que deban pagar los establecimientos donde se despachen recetas de médicos y expendan drogas peligrosas; pero la tarifa que fije necesitará la aprobación del Poder Ejecutivo.

La falta de pago del impuesto dará lugar á que la policía ordene la clausura del establecimiento, si pasasen ocho días sin efectuarse el pago después de requerido por ella el dueño del establecimiento respectivo.

Artículo 10.—La mitad de ese impuesto corresponderá al Colegio de Farmacéuticos y la otra mitad á la Facultad de Medicina.

Artículo 11.—El establecimiento que pagare el impuesto dicho no estará sujeto á ningún otro municipal por venta de drogas.

Artículo 12.—El Poder Ejecutivo dictará el reglamento que estime conveniente para la debida ejecución de esta ley.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los once días del mes de Agosto de mil novecientos dos.

FRANCISCO M. IGLESIAS,

Presidente

CARLOS SÁENZ,

1.º Secretario.

PEDRO ZUMBADO,

2.º Secretario.

Casa Presidencial.—San José, doce de Agosto de mil novecientos dos.

*Ejécútese*

ASCENSIÓN ESQUIVEL

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

LEONIDAS PACHECO

San José, 7 de Agosto de 1902.

*Señores Redactores de la Gaceta Médica*

P.

Muy señores míos y distinguidos colegas:

Correspondiendo gustoso á la excitativa de ustedes, encaminada á que escribiera algo para la *Gaceta Médica*, me tomo la libertad de dirigir á ustedes la presente, con el fin de suplicarles, si para ello no

tuvieren inconveniente alguno, abrir en las importantes columnas de su periódico una sección especial de Obstetricia, en la que nos proponemos publicar todos los datos clínicos referentes á la Maternidad.— Muéveme á pedir ésto, tanto el deseo de complacer á VV. como el de estimular á mis alumnas de la Escuela de Obstetricia, practicantes en la Maternidad, en el trabajo y en la observación clínica, pues estas publicaciones las constituirán las notas que ellas tomen de los casos que atiendan y la compilación que ellas hagan de las explicaciones prácticas que les doy varias veces por semana.

Anticipando las gracias, quedo de VV. affm<sup>o</sup> s.s.,

MARCOS ZÚÑIGA

## Artículo 1<sup>o</sup> La higiene y los cuidados del recién nacido.

*Consideraciones generales.*—La síntesis de la medicina moderna es la Higiene. El cuerpo de ésta descansa sobre el pedestal inamovible que le contruyó el sabio Pasteur. El mundo intelectual le venera como corresponde á su grandeza. Pero falta aun la veneración que le debe el resto de la humanidad; porque su obra no beneficia solamente á una parte de ella, sino á su totalidad; por consiguiente, esa veneración debía ser universal. En realidad, tanto el sabio como el ignorante, el rico como el pobre y el niño como el anciano se cobijan bajo sus alas bienhechoras.

El médico higienista es hoy el prototipo del digno hijo de Hipócrates, ó hablando en lenguaje moderno, del digno discípulo de Pasteur.

¿No vale más, en realidad, y no tiene por ventura infinitamente más mérito evitar una enfermedad que curar ciento ó más? Con razón se dice vulgarmente que vale más una onza de prevención que diez libras de curación. La historia de la Medicina está llena de ejemplos en los que, si el médico hubiera sido más higienista que terapéuta y hubiera extinguido la primera chispa que origina el flagrante incendio de una terrible epidemia, miles de vidas hubieran sido sustraídas de la guadaña tronchante de la muerte.

Nosotras, en la Maternidad, donde hacemos nuestra práctica, hemos palpado muy de cerca los benéficos resultados del sistema antiséptico como medio profiláctico, cuando se practica con perfecta Metodología. Y agregamos con perfecta Metodología, porque al decir de nuestro Jefe de Clínica vale más por ejemplo, en el orden antiséptico un lavado de las manos con jabón, cepillo y agua filtrada antes de hacer un examen vaginal, que sumergirlas por cualquier tiempo en una solución antiséptica, sin haberlas lavado previamente. Pronto va á cumplir la Maternidad dos años de existencia; y á pesar de haber atendido como 160 casos, todavía no hemos tenido ni uno sólo con verdadera in-

fección puerperal. En esto no nos cabe ningún mérito, todo se le debe á tan excelente sistema.

La llamada fiebre puerperal no debía actualmente de existir, puesto que tenemos en nuestras manos un profiláctico irremisible. Comprendemos ahora muy bien por qué nuestro Jefe de Clínica nos decía al principio de nuestro curso con énfasis y recalcando mucho sus palabras: "Si se me preguntara cuáles son las tres cualidades que debe tener un tocólogo, respondería haciendo un semi plagio: antisepsia, mucha antisepsia y muchísima antisepsia. Guay de las que entre vosotras en su futura práctica fuera á abjurar de las enseñanzas antisépticas que aquí recibe, porque en dicho caso mejor le fuera de una vez abandonar este recinto en donde se jura hacer guerra abierta y sin tregua á las causas etiológicas de las infecciones y librarse así que recayera sobre ella el duro estigma de perjury, porque dado el estado actual de la ciencia, la práctica estricta de la antisepsia se impone, y aun mas, es un deber moral."

---

Hay en el arte y en la ciencia obstétrica muchos problemas sin resolver aun; hay prácticas que varían según del lugar en que se vive y que la observación constante (posible solamente en el Hospital) es el único juez llamado á decidir cual sea la mejor; hay pequeños detalles que aunque á primera vista parezcan baladíes y despreciables, sin embargo muchas veces ellos deciden del porvenir de algunos tocólogos.

El nacimiento de un niño es siempre en el seno de la familia un cuadro risueño, poético y encantador. Aun las más pequeñas cosas contribuyen á darle realce y belleza. Poner el vestido al bebé con gracia, elegancia y coquetería les causa más admiración á la madre y la familia que la ejecución de la más difícil operación obstétrica y reconocerán más inteligencia y habilidad en lo primero que en lo segundo.

---

Si poseyéramos estadísticas exactas en Costa Rica de los niños que pagan su tributo á la muerte todos los años, nos llenaríamos de espanto ante tan crecida cifra. Si en poblaciones muy civilizadas como Nueva York donde el niño recibe los beneficios de la Higiene, sin embargo, muere un tercio de ellos antes de llegar á los tres años ¿qué será entre nosotros donde la mayor parte de las madres no conocen ni siquiera el nombre de Higiene? Triste verdad! Con frecuencia niños que durante su permanencia en el Hospital de Maternidad se conservaron robustos y llenos de vida, tan luego como salieron y cayeron bajo el yugo tiránico de una madre ignorante, se marchitaron y murieron. Para obviar hasta donde se pueda esta iniquidad involuntaria cometida contra un ser débil é indefenso que tal vez mañana iba á ser un miembro útil á la sociedad, nuestro Profesor nos ha impuesto la obligación de instruir á las púerperas sobre la manera de cómo deben comportarse con sus niñitos después que salgan del Hospital, haciendo hincapié sobre todo en lo relativo á la alimentación y al aseo. Deber es

este que cumplimos gustosas, pues lo creemos filantrópico y muy propio de nuestra profesión. En efecto ¿de qué servirían el estudio de la Embriología y de la Obstétrica propiamente dichas, sin el de la Pediatría obstétrica? A la primera le corresponde la formación del niño, á la segunda su expedición al través del canal parturiente y á la tercera su conservación en las primeras semanas después de nacido, y si bien es verdad que las tres son muy importantes y forman un conjunto científico y armónico, no se podrá negar que la última les aventaja.— Así como para el naufrago que después de horrenda tempestad logra salvarse en frágil barquichuelo y llegar á desierta y desconocida playa y morir luego allí de hambre y miseria, mejor le hubiera sido morir en el estruendo de la tempestad; así también para el niño que logra después de su expedición borrascosa al través del canal parturiente llegar á las playas del mundo y luego perecer no de hambre, pero sí de indigestión, mejor le hubiera sido también perecer en medio del oleaje furibundo de las contracciones uterinas y no nacer para vivir apenas:

“Lo que las flores viven  
Una aurora no más”.

Lo que no sucedería si se diera á la higiene infantil la importancia que merece. La causa de casi todas las muertes de los niños es el mal uso de los alimentos, que produce inevitablemente los desarreglos gastro-intestinales.

El primer capítulo de higiene de la infancia debía ocuparse en la educación que la mujer necesita para poder ser digna de llevar el nombre de madre; porque madre no es tanto la que engendra como la que cría.

La mujer en Costa Rica no recibe educación apropiada para ser madre. Hay mujeres que al llegar á la pubertad son sorprendidas con los fenómenos con que ésta se muestra al exterior, porque no habían recibido jamás noción alguna de ellos. Dedúzcase de aquí lo que sabrá con respecto á los demás fenómenos de la vida. Qué lástima! Cómo preciosas existencias se marchitan y mueren al rudo golpe de la ignorancia. Y sería poco si ese rudo golpe no fuera á repercutirse en las futuras generaciones! Pues ¿qué le espera á una joven que durante su período menstuo no observa ninguna regla higiénica? La miseria y la ruina fisiológica serán sus naturales consecuencias. Dichosos los países que comprenden que el porvenir del individuo depende en gran parte de los primeros cuidados que reciban y que educan las mujeres para ser buenas madres. La mujer de Suecia es en este sentido un verdadero modelo. Todos los cuidados que se prodigan á los niños son profusamente recompensados. En Alemania, en toda población por pequeña que sea, hay un parque construído y adaptado especialmente para los niños. Sabemos que en París hay consultorios públicos y gratuitos para los niños de pecho, desamparados de la fortuna, en donde sus respectivas madres ó interesados reciben instrucciones detalladas sobre el modo de criarlos. También se les proporciona gratuitamente ó por muy bajo precio leche esterilizada. En los Estados Unidos hay

grandes empresas para la industria de la esterilización absoluta de la leche que venden á precios muy al alcance de todos. En Inglaterra se ha trabajado mucho por la higiene del niño, como lo demuestran las estadísticas de Londres, en donde nace un niño cada tres minutos y no muere más que un individuo cada cinco. Que útil sería que en San José alguien emprendiera el negocio de expender leche esterilizada.—Sería pingüe, pues cada médico sería un agente activo de su propaganda. Entonces el tétanos, que tantas víctimas sacrifica todos los veranos aquí, huiría despavorido y el cólera infantil sería un mero arcaísmo. Las esterilizaciones tal como se practican aquí entre las familias son un verdadero simulacro de esterilización. El problema es de tal importancia que le dedicaremos un artículo aparte.

Estas digresiones por el momento parecerán algo incoordinadas, pero luego se verá su coherencia y enlace con lo que vamos á exponer adelante. Entremos ya en materia. Vamos á desarrollar una después de otra las tesis siguientes:

I. Nuestra experiencia clínica acerca de los primeros cuidados que deben darse á los recién nacidos.

II.—Los baños del niño y su tecnicismo.

III.—El sueño del niño.

IV.—Nuestros métodos de alimentar al niño.

V.—Consejos que damos á las madres sobre la habitación y vestido del niño.

VI.—Los antisépticos que usamos para la desinfección del recién nacido.

VII.—Nuestras prácticas profilácticas para evitar las infecciones del recién nacido.

(Continuará)

## El amamantamiento. Elección de una nodriza (1)

POR EL

DR. H. DE ROTHSCHILD

Desde hace algunos años la primera infancia preocupa de un modo muy especial á los higienistas y comadrones. La mortalidad de los niños de dicha infancia es considerable, y como el número de nacimientos no aumenta, por decirlo así, se quiere poner remedio al mal protegiendo á los recién nacidos y esforzándose en conservarles la vida. La mortalidad llega en algunas localidades (departamentos del Norte y del Paso de Calais) hasta el 60 por 100 en los niños menores de un año. Y en este periodo, durante el cual, el niño sólo toma leche de la madre ó la de un animal doméstico, que pueda reemplazar á la materna, es cuando la mortalidad es mayor. Las defunciones son causadas por los accidentes del tubo digestivo sobre todo, y particularmente por esa afección tan grave, muchas veces epidémica, que se conoce con el nombre de gastro-enteritis ó cólera infantil.

(1) *Le Progrès Médical*, 15 de Junio de 1901.

La química biológica y la bacteriología han demostrado que las afecciones que diezman á los niños de pecho, son de origen microbiano, y pueden, por lo tanto, evitarse en la mayoría de los casos. La terapéutica general, lo mismo que la bacteriología, han renovado y modificado la higiene y la patología de la primera infancia (período de lactancia). Merced á los trabajos de Budin, en Francia, de Soxhlet, Backhaus, Gærtner, Heubner, Baginski, etc., en Alemania y en Austria, la mayor parte de las cuestiones que se relacionan con la higiene y alimentación de los niños de pecho, han sido estudiadas y reglamentadas. El amamantamiento también se ha de considerar como una rama de la higiene, en la cual el médico, en general y el comadrón en particular, han de interesarse muy especialmente para no dejar por más tiempo que sea dirigido por las comadronas ó matronas ignorantes y descuidadas.

La higiene y la reglamentación científica de la alimentación de los recién nacidos han de ser consideradas hoy como una ciencia de capital interés, tanto desde el punto de vista médico, propiamente dicho, como desde el social. Proteger al niño de las enfermedades propias de la primera infancia es luchar contra la despoblación del país, ó sea, trabajar con utilidad para el bien de sus semejantes y para el de la patria.

"El amamantamiento es la clase de alimentación propia del recién nacido," ha dicho Jacquemier, pero á pesar de ser una función esencialmente natural, muchas madres ó nodrizas todavía cometen, amamantando, graves faltas, la mayoría de las veces irreparables, que determinan trastornos digestivos en el niño de pecho y á los que se puede atribuir el mayor número de defunciones en los niños de esta edad. Y pasa esto, precisamente porque durante largo tiempo la alimentación de los recién nacidos ha sido mal comprendida y mal reglamentada; por lo que la higiene moderna se ha apoderado de ella para reglamentarla de una manera racional y científica.

Hay tres clases de alimentación para el recién nacido: 1º, el amamantamiento natural (con el pecho); 2º, el amamantamiento mixto (pecho y biberón); y 3º, el amamantamiento artificial (exclusivamente con el biberón). Cada uno de estos tres métodos tiene sus indicaciones, sus contraindicaciones y sus reglas particulares.

Debemos estudiarlos, pues, por separado y detalladamente.

El amamantamiento con el pecho puede ser practicado por la madre ó por una buena nodriza. Antes de examinar la técnica de este modo de lactancia, como cantidad de leche que ha de tomar el niño, número y duración de las mamadas, es conveniente exponer la higiene á la que debe someterse la mujer que quiera criar.

Una mujer no puede ser buena nodriza si no tiene cuidado y no toma algunas precauciones higiénicas durante los últimos meses que preceden al parto. Toda mujer que quiera ser nodriza ha de someterse: 1º, á una alimentación regular y suficientemente abundante, teniendo mucho cuidado de que su tubo digestivo funcione bien, y 2º, á una higiene racional, no fatigándose ni moral ni físicamente, habitando cuartos espaciosos y aireados, de modo que se encuentre en las mejores condiciones posibles en el momento del parto.

En estos últimos años se han creado, gracias á la iniciativa privada y á la caridad pública, refugios-obreros para las mujeres embarazadas. Estos establecimientos hospitalizan, durante los meses últimos del embarazo, á las mujeres pobres, con el fin de permitirles dar á luz niños bien constituidos, á los que podrán alimentar con una leche suficientemente rica y abundante.

Por otra parte, la futura nodriza debe tomar, durante el último mes del embarazo, algunas precauciones. Así, debe proteger sus pechos de toda

lesión, por ligera que sea, con el fin de prevenir en lo sucesivo grietas dolorosas ó abscesos de la mama, que pueden, en un momento dado, interrumpir la lactancia. La mujer que quiera criar, debe darse lociones durante su embarazo, en los pezones con soluciones astringentes, como aguardiente, tintura de árnica y agua de Colonia.

Algunos autores han aconsejado preparar los pezones para la succión ejercida por un niño ó por un adulto. Pero estas prácticas son peligrosas y pueden dar lugar á accidentes de contagio. Fournier ha señalado verdaderas epidemias de sífilis debidas á la succión de los pezones por amas que se las echan de especialistas para el tratamiento de los pechos de las mujeres embarazadas y de las recién paridas. Pero estas precauciones y estos cuidados tomados por la mujer en los últimos meses del embarazo ¿son suficientes para permitirle, tan pronto como ha parido, llegar á ser buena nodriza? En los años pasados, la cuestión ha sido muy discutida y las opiniones son muy diversas. Algunos autores han afirmado que toda mujer puede criar al niño que ha dado á luz, pues tiene siempre la suficiente leche para alimentarlo.

En verdad no se ha de ser demasiado exclusivo. Si un gran número de mujeres renuncian amamantar á sus hijos, pudiendo ser nodrizas, y aun muy buenas, hay otras que no pueden criar.

Algunas mujeres tienen pechos mal conformados, pezones demasiado cortos ó retraídos, y el niño no puede cogerlos para mamar. Á consecuencia de cuidados insuficientes ó de mamadas demasiado prolongadas, las mamas pueden llegar á tener grietas que se presentan en el pezón y que pueden, por el dolor que ocasionan, imposibilitar á la madre para proseguir la lactancia.

No es raro tampoco ver á las mujeres presentar mamas atrofiadas, con glándulas insuficientes, y que segregan poca ó ninguna leche. Por último, dejando á un lado las mujeres atacadas de afecciones crónicas (tuberculosas, nerviosas, etc.) sucede que dan á luz en el curso de una enfermedad contagiosa ó febril; á éstas, rigurosamente se las debe prohibir dar el pecho por interés del niño y hasta por la misma madre, pues aquél puede contraer, por un contacto prolongado con la madre, la afección que ésta sufre, necesitando la madre para restablecerse, un reposo absoluto y grandes cuidados, incompatibles con el amamantamiento. Si la madre no puede criar, lo mejor es confiar el niño á una nodriza.

Hay dos especies de nodrizas: las nodrizas á domicilio y las nodrizas externas ó á distancia. Las primeras permanecen en la casa de los padres del recién nacido y son constantemente vigiladas por ellos. En este caso, si la nodriza es buena, la lactancia mercenaria compensa la materna y á veces es preferible aquélla. No sucede esto cuando los niños son enviados al campo con la nodriza, lejos de los padres, porque entonces falta del todo la vigilancia. Los gastos de viaje son con tanta frecuencia considerables, que es materialmente imposible á la madre visitar á su hijo para saber como está. De ahí la incuria y la negligencia que reinan en algunas aldeas, verdaderos criaderos de niños venidos de las ciudades importantes, y por lo tanto, la espantosa mortalidad que diezma á los niños de la clase obrera.

Una nodriza debe tener algunas cualidades esenciales que hacen esperar de ella una buena nodriza y que el niño se encontrará bien con la leche que ella le dé. Ha de tener de 20 á 30 años aproximadamente, una constitución robusta y no presentar ningún signo de enfermedad adquirida ó hereditaria; siempre que se pueda, se la ha de escoger de carácter dulce y tranquilo, pero activa é inteligente, de modo que pueda cuidar con celo y tacto el niño que se le ha confiado. Es necesario que haya dado á luz dos ó tres meses antes,

por lo menos, con el fin de que esté completamente restablecida de su parto y pueda darse cuenta por el estado de prosperidad de su niño, de la calidad y de la abundancia de su leche. En cuanto á la edad de la leche, es preferible dar al recién nacido de dos á seis meses; no obstante, según ciertos autores, una leche vieja de ocho á quince meses puede dar muy buenos resultados y ser perfectamente digerida por el recién nacido; se ha visto nodrizas que después de haber terminado la alimentación de un niño, habían tomado otro que amamantaban bien. Se debe preferir, en general, una nodriza que haya dado pruebas de su valía, es decir, que haya amamantado otro niño. De este modo se puede estar más seguro de que es experimentada, de buena constitución, y de que tiene una leche de buena calidad, suficientemente abundante.

Antes de ser comprometida la nodriza será examinada desde el punto de vista "general" y desde el punto de vista "local". Desde el primero, se debe fijar la atención sobre la coloración de la cara, sobre el estado de los dientes, sobre la conformación de los miembros y del cuerpo, y sobre el estado del corazón y de los pulmones. Es indispensable que la nodriza tenga buenos dientes, pues es indicio de un estado general satisfactorio, y, además, es una garantía para la alimentación y la digestión, dos condiciones á las cuales están íntimamente unidas la secreción y la calidad de la leche. Se ha de examinar muy de cerca toda cicatriz del cuello y del cuerpo, á fin de saber que no tiene lesiones sifilíticas antiguas ó recientes. Por último, se ha de reconocer el corazón y los pulmones para convencerse si hay lesiones cardíacas ó tuberculosas.

El examen local comprende el de los pechos. Deberá hacerse: 1º, de la glándula y 2º, del pezón. De un modo general, si la glándula es voluminosa, la leche será abundante; pero no se ha de confundir la glándula con el pecho, el cual puede estar cargado de grasa, y sólo poseer poco tegido glandular. Los pechos de las buenas nodrizas están generalmente surcados por venas azules, indicios de la actividad de la circulación. En cuanto al pezón, no debe ser ni demasiado grande, ni demasiado pequeño, ni demasiado corto, para que el niño pueda tomarlo con facilidad y que no se escape de su boca.

No es preciso que sea umbilicado, es decir: no entrante ni reemplazado por una pequeña cúpula. Es necesario que tenga un número suficiente de aberturas para que la leche pueda salir fácilmente y que apretando la base del pezón el líquido salga.

Tendremos que volver á tratar de la cantidad de leche que debe tomar un niño á cada mamada, en totalidad en las veinticuatro horas. Para permitir al niño tomar la ración láctea que es indispensable para su desarrollo moral, es preciso que la nodriza pueda darle de 1,200 á 1,300 gramos de leche al día y de 70 á 135 gramos en cada mamada. Una buena nodriza da por término medio de 900 á 1,300 gramos de leche diarios. Pero por poco que sea forzada á dar el pecho á varios niños á la vez, puede suministrar cantidades de leche muy superiores. Así algunas nodrizas del servicio de los débiles en la Maternidad que amamantan tres ó cuatro niños débiles, han podido producir 1,900, 2,000 y 2,200 gramos de leche al día (Budin). Solo comparando dos pesadas bien hechas, una antes y la otra después de cada mamada, se puede comprobar la cantidad de leche tomada.

A pesar de los cuidados que exige la elección de nodriza, ésta puede no ser buena ó no convenir al niño de pecho que debe amamantar en razón á la calidad de su leche. Entonces sin ninguna vacilación se ha de reemplazar todo lo más pronto posible. Otras veces la cosa podía presentar algunas dificultades: no se encontraba en el momento una buena nodriza; también á veces la primera perdía del todo su leche ó se iba antes que se hubiese podi-

do buscar otra. Hoy el cambio de nodriza se ha hecho más fácil, gracias al empleo de la leche esterilizada, administrada temporalmente en ciertas condiciones.

Una mujer embarazada ¿debe de dejar de criar? Los autores, hasta estos últimos años, han estado de acuerdo en que era necesario suspender la lactancia. Sin embargo, la observación ha demostrado muchas veces la influencia que un nuevo embarazo tenía sobre la leche de la madre ó de la nodriza cuando el embarazo evolucionaba normalmente. Será preciso, pues, resistir la conjetura, demasiado extendida, de que una mujer embarazada no debe criar. Empero, una mujer que soporta mal su embarazo, ha de suspender el amamantamiento; si duerme mal, si tiene trastornos nerviosos, si es albuminúrica, etc., será preciso que deje de dar el pecho. Una opinión muy extendida en el vulgo, y sobre todo en la clase obrera, es que una mujer que tiene sus reglas no debe continuar amamantando. Lo más frecuentemente, la vuelta de la menstruación tiene muy poca influencia sobre la salud del niño de pecho. No obstante, se observa á veces, en los niños de pecho que son amamantados por mujeres que tienen sus reglas, ligeros trastornos digestivos, una poca diarrea y una disminución de peso que coincide con las épocas menstruales. Si estos trastornos duran demasiado tiempo, si la salud del niño sufre realmente la interrupción del amamantamiento, se impone y entonces se debe recurrir á otra nodriza ó á la lactancia artificial.

Veis, pues, señores, que en materia de lactancia, como en todas las cosas, no se debe ser demasiado afirmativo. Asegurar de antemano que una mujer puede amamantar porque va á dar á luz, es un absolutismo que la experiencia y la clínica no han podido admitir, y aunque se haya dicho que la leche de la madre pertenece al niño, es todavía necesario que esta leche sea en cantidad y calidad suficiente. Se debe, pues, favorecer siempre que se pueda y defender con todas nuestras fuerzas el amamantamiento materno ó por la nodriza y no renunciar de un golpe al materno. Se ha de reglamentar, de una manera rigurosamente científica, el número y duración de las mamas y la cantidad de leche tomada en cada una de éstas, con el fin de evitar la sobrealimentación, que es el punto de partida de los accidentes gastro-intestinales, crónicos ó agudos, cuya gravedad ya os he señalado.

Trad. por RUIZ RODRÍGUEZ (J.)

(GACETA MÉDICA CATALANA)

## BIBLIOGRAFIA

La Oficina de Farmacia Española, según Dorvault. Vigésimo segundo suplemento de la segunda serie, Anuario Farmacéutico Médico. Redactado en presencia de los periódicos, formularios y obras más modernas publicadas en España y el extranjero, por los señores don Joaquín Olmedilla y Pinc. Librería editorial de Bailly-Baillière é hijos. Plaza de Santa Ana, nº 10.—Madrid.

Es esta una obra de reconocida importancia para los farmacéuticos.

*Nota.*—Todo Farmacéutico que desee comprar la obra completa, ó completarla si es que tiene parte de ella, se le facilitará á pagar en diez mensualidades, si le es oneroso el hacerlo de una vez.

## Tratado de las enfermedades infecciosas

Por el Doctor G. H. Roger, profesor de la Facultad de Medicina de París; traducido al castellano por D. Federico Toledo y Cueva, Licenciado en Medicina y Cirugía (Madrid) y D. Salvador Velázquez de Castro, Catedrático auxiliar de la Facultad de Granada.

La aparición de este libro no puede ser más oportuna, y seguros estamos de que nuestros suscritores nos agradecerán que les hagamos conocer una obra de tanta actualidad y de reconocido mérito.

El plan seguido por el autor es sencillísimo: después de un estudio de los agentes patógenos, de su distribución y de las condiciones en que pueden invadir el organismo, estudia el mecanismo de su acción y el de las reacciones contra su ataque. En la última parte de la obra plantea los problemas de la predisposición y de la inmunidad *á la vez que expone detalladamente la terapéutica y la higiene de las diversas enfermedades infecciosas.*

Formarán esta interesante obra dos elegantes tomos y aparece por cuadernos de sesenta y cuatro páginas, al precio de una peseta cada cuaderno.

Se ha publicado el cuaderno 15.

Se suscribe en la administración de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, Preciados, 33, bajo. Madrid.

## Compendio de patología médica

Para *médicos y estudiantes*, por el Dr. C. Liebermeister, Profesor numerario de Patología y Terapéutica y Director de la Clínica Médica de Turinga. Traducido directamente del alemán por don Miguel Gayarre y Espinal, Doctor en Medicina y Cirugía.—Madrid. Con un prólogo del Dr. don Luis Simarro.

Como prueba de la utilidad é importancia de esta obra, de la que en menos de dos años se han hecho dos ediciones en Alemania, copiamos los párrafos siguientes del notable prólogo del Dr. Simarro:

"Este *compendio* resume, en efecto, no sólo los trabajos y estudios de una larga vida científica, sino que también la obra entera de la medicina contemporánea en Alemania; no es un *Compendio* coleccionado por un principiante aplicado al estudio de los grandes maestros, sino la producción en forma breve y condensada de uno de estos maestros que ha contribuido con sus propias investigaciones y con la crítica y discusión de las ajenas, á crear el cuerpo de doctrina de la medicina moderna.

"Esto explica quizá el éxito considerable del *Compendio de Patología Médica* en Alemania, pues éste, como los otros libros de tal género, tanto puede servir para introducir al estado de la Ciencia al principiante, dada la brevedad, claridad y método de la exposición, como para refrescar las ideas al instruido, y para explicar su propia experiencia de práctico, por ser obra de una larga observación depurada por un juicio experto en la clínica, en el laboratorio y en la enseñanza."

Forma un elegante volumen de más de quinientas páginas.

Precio, 12 pesetas.

Se halla de venta en la administración de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, Preciados, 33, bajo, Madrid, y en las principales librerías.

## NOTAS

"*Escuela de Obstetricia de Costa Rica*.—Lecciones del primer curso, por Francisco J. Rucavado.—San José [1901]—Tipografía de la Paz.—Un tomo de 156 páginas, sin precio.

Indudablemente es muy difícil hacer una obrita elemental y para personas no habituadas al estudio, como ha de acontecer en todos los países á las alumnas que emprenden la carrera de comadronas. Además de esta dificultad, el Dr. Rucavado ha tenido que iniciar esa enseñanza en su patria y hacerlo con premura, aprontándose á cumplir el honroso encargo que á su inteligencia y actividad encomendó la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia.

Luchando con ese cúmulo de contrariedades, ha sabido afrontarlas y dar á sus discípulas un fiel resumen de sus explicaciones en cátedra acerca de su fisiología, la anatomía, la embriología y la tocología, así como de los principales antisépticos. Es un libro útil para los fines que lo han inspirado."

(*Revista Ibero Americana de Ciencias Médicas*.—Madrid.)

## El uso de la cápsula suprarrenal

Schäfer, después de numerosos experimentos, aconseja que se haga uso del extracto suprarrenal en todos los casos en los cuales se desee fortalecer el útero ó producir contracciones de éste.

Las observaciones, hasta la fecha, demuestran que el extracto suprarrenal posee más que ninguna otra droga hasta ahora conocida, mayor poder para producir contracciones del tejido muscular del útero, se halle éste ó nó en estado de preñez. Puede aplicarse el extracto, ya directamente en el tejido muscular, ya introduciéndolo en la circulación. Al principio activo del extracto suprarrenal no lo afecta el jugo gástrico, y por consiguiente, puede administrársele *per os*; pero en los casos de *post partum* sería más ventajoso inyectarlo directamente en la cavidad uterina, donde produciría inmediatamente no sólo contracción del tejido muscular sino también de las arteriolas del útero, impidiéndose así la hemorragia en estos casos.

La solución que Schäfer recomienda es una infusión de la sustancia seca de la glándula: 30 granos en una pinta de agua; la solución se puede esterilizar por medio del calor é inyectarlo cuando esté todavía algo caliente. La solución es un estíptico poderoso y puede aumentársele la fuerza agregándole 60 granos de cloruro de cal.

(*Medical Annal*, 1902)

La *Semaine Médicale* de París del 19 de Marzo de 1902, reproduce en sus *notas terapéuticas* el trabajo de nuestro colega el Dr. Francisco J. Rucavado, publicado en la *Gaceta Médica* sobre el tratamiento de la escarlatina por el uso interno y externo del sublimado.—Felicitemos á nuestro compañero por el honor y justicia que le hace la revista médica francesa.

Se ha recibido el tomo primero de la preciosa obra, *Costa Rica en el Siglo XIX*. Agradecemos el envío.